

TEMA: Operaciones en el exterior con tarjeta de débito/crédito y/o compra, y operaciones en divisa extranjera a través de sitios de internet. Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Adelanto de impuesto. RG (AFIP) 3378 y 3379. BO: 31/08 y 03/09/2012.

A través de las normas de la referencia, la AFIP ha establecido un Régimen destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. El mismo se hará efectivo a través de la figura de la Percepción Fiscal, la que se aplicará sobre las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se realicen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, así como cualquier compra en moneda extranjera realizada a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen mediante la utilización de Internet.

El Régimen será aplicado a todas las operaciones mencionadas, ya sean efectuadas por el titular de la tarjeta, o por cualquier otro usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones.

Las percepciones que se practiquen se considerarán, de acuerdo con la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos según el siguiente detalle:

1. Monotributistas: a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales.
2. Demás contribuyentes: a cuenta del Impuesto a las Ganancias.
3. Si se tratara de personas que no son contribuyentes de ninguno de estos impuestos, podrán concurrir a las dependencias de la DGI para solicitar asistencia (o bien requerirla a través de la Mesa de Ayuda y del Call Center de AFIP).

En los casos 1 y 2, tales pagos a cuenta serán computables en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias o en su caso del Impuesto sobre Bienes Personales, correspondiente al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Si esta imputación generara un saldo a favor en el gravamen de que se trate, éste tendrá carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a la cancelación de otras

obligaciones impositivas, previa realización de los procedimientos específicos previstos en materia de compensación de obligaciones fiscales con saldos a favor (RG 1658/2004).

Cuándo debe practicarse la Percepción

- En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta (de crédito y/o compra) de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial.
- En la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada a la misma.

Cuál es el comprobante respaldatorio de la Percepción

- En el caso de tarjetas de crédito y/o compra es el resumen y/o liquidación de la tarjeta, el que deberá consignar el monto de la percepción en forma discriminada.
- En el caso de tarjetas de débito es el extracto o resumen bancario, cuando se detalle en forma discriminada e individualizada la percepción efectuada por operación.

Cómo se calcula el importe a percibir

Se determinará aplicando la alícuota del quince por ciento (15%), sobre el precio total de cada operación alcanzada.

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación.

Otras consideraciones

Adicionalmente entendemos que la Autoridad de Aplicación deberá indicar claramente el tratamiento de estos "pagos a cuenta" en casos especiales tales como, entre otros:

- Empleados en relación de dependencia: si corresponde o no, y en tal caso cuál sería el procedimiento a seguir para que el empleador tome la percepción a cuenta del impuesto frente a la liquidación anual del empleado (la que se calcula en febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal en el cual se practicó la percepción). A modo de ejemplo, mencionamos que se requeriría de una modificación en la RG 2437 (que reglamenta las retenciones del impuesto para este grupo de contribuyentes) por medio de la cual se indique, entre otros, que el empleado deberá entregar a su empleador una nota como declaración jurada en la que informe los montos percibidos por el Régimen aquí tratado (tal como ocurre con el Impuesto a los Débitos y Créditos).

- Empleados en relación de dependencia que a su vez son monotributistas y/o tienen otras fuentes de ingresos autónomas: entendemos que debería reglamentarse respecto de cuál impuesto se tomará a cuenta la percepción, y en qué orden se computa primero.

Las disposiciones de estas normas entraron en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial y serán de aplicación para las liquidaciones que se realicen a partir del 1° de octubre del corriente año.

Quedamos a su disposición.

Liliana A. Cárdenes

Cecilia N. Castro

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**

**Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección
“Eventos” de nuestra web**

